

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que revisado el expediente se observa que la fecha del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en error involuntario en el año al que realmente corresponde.- Bucaramanga, 28 de febrero de 2022.

  
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

REF: 2022-00011, Ejecutivo instaurado por Cooperativa COOMUNIDAD contra Leonardo Rueda Duarte y Manuel Antonio Rueda Castro.

Revisado el expediente, se observa que en el auto que libró mandamiento, existió un error involuntario respecto del año en que se profirió la providencia, pues se indicó que como fecha de la mismo, el "veintidós de febrero de dos mil veintiuno", cuando en realidad lo fue el veintidós de febrero de dos mil veintidós.

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto." "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

*"Bucaramanga, veintidós de febrero de dos mil veintidós.*

*REF: 2022-00011, Ejecutivo de COOMUNIDAD contra Leonardo Rueda Duarte y Manuel Antonio Rueda Castro.*

*La demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa COOMUNIDD a través de apoderado judicial, contra Leonardo Rueda Duarte y Manuel Antonio Rueda Castro, fue debidamente subsanada.*

*Por reunir los requisitos legales, y allegado original del pagaré presentado como título de recaudo, presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P.*

*En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,*

**RESUELVE**

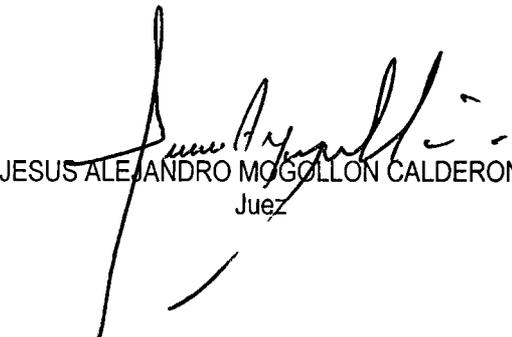
*PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo (Mínima cuantía), se libra orden de pago contra LEONARDO RUEDA DUARTE Y MANUEL ANTONIO RUEDA CASTRO, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, pague a favor de la Cooperativa COOMUNIDAD, las siguientes sumas:*

*CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$4.169.784) por concepto de capital representados en pagare No. 06.01.202702, más los intereses moratorios a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago.*

*Oportunamente se resolverá sobre costas.*

*SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada en la forma establecida por el Art. 289 – 292 del C.G.P. o Decreto 806 de 2020."*

NOTIFIQUESE.

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES  
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO  
No. 26  
HOY, 01 DE MARZO DE 2022

  
OSCAR ANDRES SERRANO BARBOSA  
Secretario